

Aplicación de los incentivos de la LFP y su reglamento

En el Registro Oficial No.458 de abril 1 de 2019, se publicó la **Resolución 001-CEPAI-2019**, de fecha febrero 18 de 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), en la cual se expiden los aspectos operativos para la aplicación de los de los incentivos establecidos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (LFP) y su Reglamento (RALFP). A continuación resumimos los puntos mas relevantes:

1. Definiciones

- **Empleo neto permanente:** Es el resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. Se considerarán los registrados en el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios prestados.
- **Empleo directo:** Es el resultado de los empleados contratados por servicios profesionales y los registrados ante el IESS, siempre que estén relacionados al proyecto de inversión.
- **Variación significativa de ingresos operacionales:** Variaciones de ingresos que modifiquen la categoría del tamaño de la empresa, por tres períodos consecutivos.
- **Empresa nueva:** Es aquella constituida e inscrita en el Registro Mercantil, a partir de agosto 21 de 2018.
- **Empresa existente:** Es aquella constituida antes de agosto 21 de 2018.

2. Condición de empleo: La condición de generación de empleo, prevista en la LFP y RALFP, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta en inversiones productivas en sectores priorizados y en industrias básicas, se medirá de la siguiente forma:

- a) **Nuevas empresas:** Se determinará en base a la información obtenida en el primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales.

El plazo para el cumplimiento de la condición se calculará en períodos fiscales, el cual corresponde al tiempo transcurrido desde su constitución hasta el primer ejercicio fiscal en que se generen ingresos operacionales, no pudiendo ser menor a un año fiscal. Para inversionistas con contratos de inversión, el plazo se fijará en base al flujo proyectado por ellos.

Una vez finalizado el período para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el número de empleo neto del último año, que no podrá ser menor al exigido para cada categoría durante los años de aplicación del incentivo.

- b) **Empresas existentes:** Deberán incrementar su empleo neto permanente de acuerdo a la mediana del período fiscal anterior a la inversión.

En el caso de los inversionistas que hayan suscrito un contrato de inversión, el plazo para cumplir esta condición se fijará en base al cronograma de inversión presentado, y deberá mantener la mediana de trabajadores del último año de la inversión durante los años de aplicación del incentivo.

Las condiciones para cada categoría son:

- **MIPYMES:** Al menos un trabajador adicional de su empleo neto permanente, durante la ejecución de la inversión.
- **Grandes Empresas:** Incrementar progresivamente su empleo neto permanente, durante la ejecución de la inversión y alcanzar al menos el 3% adicional al existente.

Una vez finalizado el período de ejecución de la inversión, tanto las MIPYMES y grandes empresas nuevas o existentes, deberán mantener la mediana del número de trabajadores del último año de dicho período, durante la vigencia del incentivo.

- 3. Reclassificación en la categoría:** De presentarse variaciones significativas en los ingresos operacionales de la empresa inversora, después de finalizar su cronograma de inversión o durante la

vigencia del incentivo, que originen un cambio de categoría, deberá:

- Acogerse al parámetro mínimo de su nueva categoría; o,
- Solicitar al CEPAI la excepcionalidad del cumplimiento de la condición.

En caso de que dicha variación afecte a inversionistas que no hayan suscrito un contrato de inversión, deberá cumplir y mantener el nuevo empleo acorde a los lineamientos mínimos de su nueva categoría. Cuando se trate de inversionistas que hayan suscrito contratos de inversión, esta reclasificación deberá ser informada al CEPAI, mediante el anexo correspondiente.

4. **Modificación de parámetros de la condición de empleo:** El CEPAI podrá modificar los parámetros para cumplir la condición de empleo cuando:

- Lo solicite el ente rector de un sector o subsector mediante petición fundamentada; o,
- Lo soliciten los representantes de gremios o cámaras mediante informe motivado

Para aprobar o denegar la modificación del parámetro de generación de empleo, el CEPAI tomará en cuenta los datos de los tres últimos años del sector o subsector.

5. **Parámetros que debe cumplir la inversión para dictaminar excepciones a la condición de empleo neto:** Para acceder a esta excepcionalidad, la empresa deberá mantener al menos el promedio de los tres últimos períodos fiscales de su categoría (clasificación CIIU), de acuerdo al tamaño.

Cumplida esta condición, deberá comprometerse a cumplir las siguientes condiciones. Las MIPYMES deberán acogerse al menos un parámetro y las grandes empresas deberán aplicar mínimo dos:

- i. Los nuevos equipos utilizados para el proyecto de inversión deberán cumplir con el objetivo de tecnificar u optimizar los procesos productivos.
- ii. Incrementar la producción en un 5%, para lo cual se considerará el promedio de ventas de los últimos 3 años.

- iii. Diversificación de la producción de bienes y servicios no tradicionales, que no se encuentren en la oferta actual de la empresa y que generen encadenamiento productivo.
- iv. Al menos el 25% de los recursos (fuentes de financiamiento) deben provenir del exterior.
- v. Las empresas existentes deberán reducir al menos el 20% de la relación entre compras importadas y compras totales. Las empresas nuevas deberán tener al menos el 60% de compras locales.
- vi. Al menos el 20% de las máquinas y equipos necesarios para la ejecución del proyecto deberán contar con características amigables con el medio ambiente, debidamente acreditadas por la entidad pública en el Ecuador.
- vii. La inversión debe ser igual o mayor que el 100% del total de sus activos, a la fecha de la inversión.
- viii. Cuando el proyecto de inversión se desarrolle con el fin de efectuar exportaciones de servicios.
- ix. Obtener la certificación ecuatoriana de punto verde, dentro de los plazos establecidos para la ejecución del proyecto. Este parámetro está atado al objeto de la inversión.
- x. El 20% de las compras de la inversionista deberán realizarse a microempresas, proveedores de la Economía Popular y Solidaria (EPS) y/o artesanos calificados.

Estos parámetros se deberán cumplir durante el tiempo de vigencia del incentivo y no será necesaria la suscripción de un contrato de inversión para el otorgamiento de esta excepcionalidad.

6. **Aplicación del incentivo de la exoneración del IR para empresas existentes.-** Para empresas existentes que apliquen la fórmula de proporcionalidad (Art.2, literal b RALFP), siempre que no se pueda distinguir los ingresos atribuibles a la nueva inversión, el incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión.

7. **Acceso de reducción a la tarifa de IR mayor de 10 puntos por aplicación del segundo método de proporcionalidad:** Para acceder a este beneficio, las MIPYMES deberán cumplir al menos un parámetro y las grandes empresas mínimo dos. Este cumplimiento será obligatorio durante el período de aplicación del

incentivo, de conformidad con lo establecido en el contrato de inversión:

- i. El empleo neto a generarse deberá ser el doble del mínimo establecido.
- ii. Los nuevos equipos utilizados para el proyecto de inversión deberán cumplir con el objetivo de tecnificar u optimizar los procesos productivos.
- iii. Incrementar la producción en un 5%, para lo cual se considerará el promedio de ventas de los últimos 3 años.
- iv. Diversificación de la producción de bienes y servicios no tradicionales, que no se encuentren en la oferta actual de la empresa y que generen encadenamiento productivo.
- v. Al menos el 25% de los recursos (fuentes de financiamiento) deben provenir del exterior.
- vi. Las empresas existentes deberán reducir al menos el 20% de la relación entre compras importadas y compras totales. Las empresas nuevas deberán tener al menos el 60% de compras locales.
- vii. Al menos el 20% de las máquinas y equipos necesarios para la ejecución del proyecto deberán contar con características amigables con el medio ambiente, debidamente acreditadas por la entidad pública en el Ecuador.
- viii. Obtener la certificación ecuatoriana de punto verde, dentro de los plazos establecidos para la ejecución del proyecto. Este parámetro está atado al objeto de la inversión.
- ix. Los trabajadores a contratarse serán ecuatorianos residentes en las localidades aledañas en al menos el 50% de su nómina.
- x. Las inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera, que contraten al menos el 60% de sus trabajadores a ecuatorianos residentes en dichas zonas, para el desarrollo del nuevo proyecto de inversión.
- xi. Deberá superar el porcentaje mínimo de contratación de personas con discapacidad.
- xii. Deberá incrementar el 5% de empleo femenino en la participación total de la nómina.
- xiii. El 20% de las compras de la inversionista deberán realizarse a microempresas, proveedores de la Economía Popular y Solidaria (EPS) y/o artesanos calificados.

8. Elección de condiciones: Cuando una empresa existente quiera acogerse a la excepcionalidad de

empleo y a la aplicación de una reducción mayor de 10 puntos de impuesto a la renta, los parámetros a acogerse deberán ser distintos entre sí (apartados 5 y 7).

9. Aplicación del incentivo al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD): Las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión (a partir del inicio del ejercicio fiscal 2018), tendrán derecho a la exoneración del ISD, en los pagos realizados al exterior por concepto de las importaciones tanto de los bienes de capital como de las materias primas, necesarias para el desarrollo del proyecto.

Para la aplicación de este incentivo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se considerarán los anexos presentados por el inversionista, los cuales deberán proporcionar el detalle de los bienes de capital y materias primas a ser importados, con sus subpartidas arancelarias, su valor CIF en aduana, y el potencial ISD a ser exonerado.
- La definición de los bienes de capital y materias primas se realizará de acuerdo con la Clasificación Según Uso o Destino Económico (CUODE). En los casos en los que los bienes de capital y/o materias primas no correspondan a las categorías previstas en el CUODE, se requerirá el pronunciamiento de la entidad rectora de la materia en la que se desarrolla la inversión; también se podrá requerir el pronunciamiento del ente rector para aclarar si los bienes exonerados son necesarios para el desarrollo del proyecto, en cuyo caso dicho pronunciamiento será obligatorio.
- Efectuar la “*Declaración Informativa de transacciones exentas/no sujetas a ISD*” y poner en conocimiento a la institución financiera de dicha exención.
- Contar con el respaldo de las transacciones efectuadas, que permitan verificar la trazabilidad de los pagos.
- Este beneficio está sujeto a la suscripción de un contrato de inversión, por tanto aquellas inversiones realizadas con anterioridad, no contarán con el mismo.
- Cuando no se haya utilizado el cupo total aprobado por el CEPAL, el porcentaje restante podrá ser aplicado en los años posteriores hasta consumir el monto total.

- De existir cambios en la subpartidas arancelarias detallados en los anexos del proyecto de inversión, el SENA E tiene la potestad de verificar el ítem con la correspondiente subpartida arancelaria.

10. Importación de materias primas: El monto total de las transferencias al exterior por concepto de importación de materia prima será considerado en valor CIF. El monto de importaciones por concepto de materia prima no podrá ser superior al monto total de la inversión, el cual no considera materias primas.

11. Reajuste del cronograma para la aplicación del incentivo ISD para bienes de capital y materias primas: Siempre que no se supere los montos máximos establecidos en el punto anterior, el inversionista podrá reajustar sus montos destinados a la importación de materia prima durante la vigencia del contrato de inversión. En los casos en que hubiere un incremento de la inversión planificada, distinto a importaciones de materia prima, el monto de exoneración del ISD será reajutable en igual proporción al incremento, previa autorización del CEPAL.

12. Aplicación de incentivos para actividades comerciales: Las nuevas inversiones productivas destinadas al desarrollo de actividades comerciales, así como otras que generen valor agregado, siempre que para su ejecución suscriban un contrato de inversión, podrán acogerse a la exoneración de ISD sobre los siguientes pagos (Art.27 LFP):

- a) Importaciones de bienes de capital y materias primas necesarias para el desarrollo del proyecto, hasta por los montos y plazos establecidos en el referido contrato.
- b) Dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, cuando corresponda, a favor de beneficiarios efectivos que sean personas naturales, accionistas de la sociedad que los distribuye, hasta el plazo previsto en el contrato de inversión, siempre que los recursos de la inversión provengan del extranjero y se demuestre el ingreso de las divisas.

Se considerarán como parte de la inversión únicamente los activos productivos, utilizados para el desarrollo de su proyecto de inversión.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.